

ASUNTO: SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Estimada comunidad de la Facultad de Economía:

El jueves 12 de febrero del presente se llevó a cabo la sesión del Pleno del H. Consejo Universitario, en la Antigua Escuela de Medicina. Entre los múltiples temas discutidos destacan los siguientes:

1. Designación de tres integrantes de la H. Junta de Gobierno: la Dra. Rosaura Martínez Ruiz de la Facultad de Filosofía y Letras, el Dr. José María Serna de la Garza del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y la Dra. Sara Ladrón de Guevara González ex rectora de la Universidad Veracruzana.
2. Designación como Profesor Emérito del doctor Fernando Alberto Lázaro Serrano Migallón de la Facultad de Derecho.
3. Modificación del Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social, que conlleva el cambio de denominación de la Especialización en Trabajo Social para la Intervención con Adultos Mayores, por Especialización en Trabajo Social para la Intervención con Personas Mayores; así como la creación de los planes y programas de estudio de las especializaciones en Trabajo Social en la Salud Mental y en Peritaje en Materia de Trabajo Social, así como de los grados académicos correspondientes.
4. Modificación del Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico de la UNAM para precisar aspectos relativos a su integración, atribuciones y funcionamiento. Se anexa cuadro comparativo de las reformas.
5. Modificación del Reglamento del H. Consejo Universitario referente al procedimiento para la elección de los integrantes de la Junta de Gobierno de la UNAM. Según se establece en los artículos 39 y 41: 1) La Secretaría del Consejo Universitario emitirá una convocatoria a las comunidades universitarias de las entidades académicas para la presentación de propuestas de personas candidatas a cubrir la vacante; 2) La Secretaría remitirá el listado de candidaturas procedentes a los Consejos Académicos de Área y del Bachillerato a fin de que dichos órganos integren una lista de hasta tres personas para enviarlas a la Secretaría para su presentación ante el pleno del Consejo Universitario, el cual elegirá por votación mayoritaria a la persona que ocupe el cargo. Se anexa Reglamento con las modificaciones correspondientes.

6. Se aprobó el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026. Se anexa presentación con los principales elementos del presupuesto.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

Atentamente,



Sara María Ochoa León

Consejera Propietaria

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 5 de enero de 1977	Proyecto de modificación
	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1o.- Este reglamento regirá el funcionamiento de las comisiones dictaminadoras previstas en los artículos 14 y 23 y en el Título Sexto Capítulo I, del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.	ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo, la precisión y la adecuación de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante, el EPA), en lo concerniente a la integración, atribuciones y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, a fin de asegurar su debida y exacta aplicación en el ámbito universitario.
Artículo 2o.- Las comisiones dictaminadoras a que se refiere este reglamento, se integrarán según lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico y tendrán las atribuciones en él establecidas.	ARTÍCULO 2. De acuerdo con el artículo 82 del EPA, las comisiones dictaminadoras son órganos colegiados encargados de calificar los concursos de oposición del personal académico. Las reglas sobre la integración, atribuciones, organización y funcionamiento de las comisiones dictaminadoras se encuentran establecidas en el EPA.
	ARTÍCULO 3. Todas las personas que integren las comisiones dictaminadoras deberán conducirse conforme a los principios establecidos en el <i>Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México</i> .
	ARTÍCULO 4. Las actuaciones de las comisiones dictaminadoras deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en las convocatorias correspondientes. Los consejos técnicos

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 5 de enero de 1977	Proyecto de modificación
	podrán dictar directrices internas complementarias para el mejor funcionamiento de las comisiones dictaminadoras, siempre que no contravengan la normatividad universitaria.
Artículo 7o.- Las comisiones deberán instalarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Consejo Universitario las ratifique.	ARTÍCULO 5. Las comisiones dictaminadoras deberán instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo académico de área correspondiente ratifique su integración.
Artículo 16.- Fungirá como presidente de cada comisión el miembro de mayor antigüedad académica en la UNAM. En caso de inasistencia del presidente a una sesión, será sustituido por quien le siga en antigüedad.	ARTÍCULO 6. Ejercerá la presidencia de cada comisión la persona de mayor antigüedad académica en la UNAM. En caso de inasistencia, será sustituida por quien le siga en antigüedad.
Artículo 8o.- En la sesión de instalación los miembros de la comisión designarán de entre ellos a quien deba fungir como secretario, en los términos del artículo 86, inciso b) del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México. Artículo 6o.- En el caso a que se refiere el artículo anterior o en ausencia definitiva de algún miembro de una comisión dictaminadora, el director de la dependencia respectiva lo hará saber a quien hizo la designación, a fin de que se nombre al sustituto en un plazo no mayor de quince días, nombramiento que deberá ser ratificado por el Consejo Universitario.	ARTÍCULO 7. En la sesión de instalación se designará de entre las personas integrantes a la que deba fungir como secretaria. En su ausencia, la comisión dictaminadora elegirá de entre sus integrantes a quien deba sustituirle en la sesión o sesiones de mérito.
	CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN E INTEGRAN LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 5 de enero de 1977	Proyecto de modificación
Artículo 17.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el enlace de la comisión con el director y con el consejo técnico e interno correspondiente. b) Coordinar y presidir las actividades de la comisión. c) Supervisar los trabajos del secretario.	ARTÍCULO 8. Son facultades y obligaciones de la presidencia de la comisión dictaminadora las siguientes: I. Representar a la comisión dictaminadora; II. Convocar, a través de la secretaría, a los trabajos de la comisión dictaminadora; III. Coordinar las actividades de la comisión dictaminadora, y IV. Velar por el correcto funcionamiento de la comisión dictaminadora.
Artículo 18.- El secretario de la comisión tendrá las siguientes funciones: a) Comunicar a los miembros de la comisión el orden del día. b) Levantar el acta de cada sesión. c) Llevar el archivo de la comisión. d) Recibir y revisar los expedientes y demás documentos que se presenten para los asuntos de la competencia de la comisión dictaminadora, de acuerdo con el Estatuto del Personal Académico.	ARTÍCULO 9. Son facultades y obligaciones de la secretaría de la comisión, las siguientes: I. Convocar a las sesiones de la comisión dictaminadora; II. Acordar con la presidencia el orden del día; III. Proporcionar, previa y oportunamente la documentación necesaria a las personas integrantes para las sesiones de trabajo; IV. Levantar el acta respectiva; V. Integrar y resguardar el archivo de la comisión dictaminadora; VI. Recibir y revisar la documentación que se presente ante la comisión dictaminadora;

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 5 de enero de 1977	Proyecto de modificación
e) Citar oportunamente a quienes participen en los concursos de oposición para realizar las pruebas, y para las demás comparecencias que determine la comisión. f) Solicitar a las autoridades de la dependencia la colaboración del personal administrativo necesario para el mejor desempeño de sus funciones	VII. Citar oportunamente a quienes participen en los concursos de oposición para realizar las pruebas y para las demás comparecencias que determine la comisión dictaminadora; VIII. Fungir como enlace con las personas participantes en los concursos de oposición; IX. Solicitar a las autoridades de la entidad académica o dependencia administrativa la colaboración del personal administrativo necesario para el mejor desempeño de las funciones de la comisión dictaminadora, y X. Todas aquellas que le solicite la presidencia de la comisión o le atribuya la normatividad universitaria.
Artículo 5o.- Los miembros de las comisiones dictaminadoras tienen la obligación de concurrir a las sesiones que éstas celebren. Cuando dejen de asistir, sin causa justificada a criterio de los restantes miembros de la comisión, a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, en el lapso de un año, serán sustituidos siguiendo el procedimiento de su designación.	ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones de las personas integrantes de la comisión dictaminadora, las siguientes: I. Asistir a las sesiones de la comisión dictaminadora; II. Contar de manera oportuna con la documentación necesaria y relevante para las sesiones de trabajo; III. Realizar el desahogo de las pruebas de los concursos de oposición; IV. Evaluar a las personas participantes en los concursos de oposición; V. Entregar, en tiempo y forma, los insumos para la elaboración del dictamen; VI. Votar los acuerdos de la comisión dictaminadora, siempre y cuando se encuentren presentes en la sesión de mérito; VII. Guardar la confidencialidad de los asuntos que son sometidos a su consideración, y VIII. Aquellas previstas en la normatividad universitaria.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 5 de enero de 1977	Proyecto de modificación
	Será causa de baja de una persona integrante de la comisión dictaminadora la inasistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año, sin causa justificada.
Artículo 3o.- Los miembros de las comisiones dictaminadoras podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en algún concurso de oposición.	ARTÍCULO 11. Las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras podrán excusarse de intervenir en los concursos de oposición en los que, a su juicio, su participación pueda comprometer la imparcialidad u objetividad de los trabajos de la comisión dictaminadora. Lo anterior deberá expresarse por escrito ante la secretaría de la comisión dictaminadora desde el momento que se conozca la causa que justifica la excusa.
Artículo 4o.- Los miembros de las comisiones dictaminadoras no podrán ser recusados.	ARTÍCULO 12. Las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras no podrán ser recusadas.
Artículo 12.- Los acuerdos se tomarán con el voto de cuando menos cuatro miembros de la comisión.	ARTÍCULO 13. Las personas académicas que se encuentren disfrutando de un periodo sabático podrán integrarse a una comisión dictaminadora, previa aprobación del consejo técnico de su adscripción.
	ARTÍCULO 14. Las personas integrantes de una comisión dictaminadora que inicien un periodo sabático podrán permanecer en su encargo, previa aprobación del consejo técnico de su adscripción.
	CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 5 de enero de 1977	Proyecto de modificación
Artículo 11.- Las comisiones dictaminadoras se reunirán por acuerdo del director de la dependencia, de los presidentes de las mismas, o a petición de tres miembros de la propia comisión.	ARTÍCULO 15. Las comisiones dictaminadoras se reunirán cuando sean convocadas por: I. La persona titular de la Dirección de la entidad académica o dependencia administrativa; II. La presidencia de la comisión dictaminadora, o III. Cuando menos, cuatro personas integrantes de la propia comisión dictaminadora.
Artículo 13.- Las votaciones serán económicas, a menos que el presidente o dos de los miembros pidan que sean secretas. Sólo votarán los miembros presentes.	ARTÍCULO 16. Los acuerdos de la comisión dictaminadora se tomarán por mayoría simple. Las votaciones serán económicas, a menos de que la presidencia o tres de sus integrantes soliciten que sean por cédula o secretas.
	ARTÍCULO 17. Las sesiones de la comisión dictaminadora podrán realizarse en forma presencial o virtual.
	ARTÍCULO 18. Para garantizar el continuo y buen funcionamiento de la comisión dictaminadora, en caso de renuncia o baja de alguna persona integrante de esta, la persona titular de la entidad académica o de la dependencia universitaria, lo hará saber a la instancia que hizo su designación, a fin de que nombre a la persona que ocupará la vacante, en un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva designación deberá ser ratificada por el Consejo Académico de Área correspondiente en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.
	ARTÍCULO 19. En el caso excepcional de que una comisión dictaminadora, por baja o renuncia, ya no cuente con los integrantes necesarios para reunir el quórum y se encuentre en trámite un concurso de oposición, el consejo técnico correspondiente determinará:

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 5 de enero de 1977	Proyecto de modificación
	I. Detener el procedimiento, en tanto se cubren las vacantes de acuerdo con los procedimientos señalados; II. Designar a otra comisión dictaminadora de la propia entidad que, por su afinidad con el área de conocimiento o materia, sea idónea para conocer del concurso de oposición correspondiente, o III. Solicitar el apoyo de una comisión dictaminadora de otra entidad académica afín al área de conocimiento o de la materia, para conocer del concurso de oposición correspondiente.
	ARTÍCULO 20. Cuando las comisiones dictaminadoras no cuenten con personas expertas idóneas en la materia o área de conocimiento, para un proceso de evaluación específico, y no pueda auxiliarse de otra comisión dictaminadora existente, el consejo técnico podrá determinar la creación de un comité de personas expertas <i>ad hoc</i> quien emitirá una opinión calificada. Dicho comité no sustituye a la comisión dictaminadora en ninguna de sus funciones.
	CAPÍTULO IV DE LOS DICTÁMENES
Artículo 10.- Las comisiones formularán sus dictámenes debidamente fundados y de conformidad con las reglas que en su caso dicte el consejo técnico de la dependencia de acuerdo con los artículos 68, 74 y 79 y los demás relativos del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.	ARTÍCULO 21. Las comisiones dictaminadoras emitirán un dictamen debidamente fundado y motivado. Además, deberá describir para cada una de las personas participantes en el concurso de oposición, lo siguiente: I. La valoración de los criterios académicos establecidos en los incisos a) al g) del artículo 68 del EPA;

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 5 de enero de 1977	Proyecto de modificación
	II. El resultado de los exámenes y pruebas a los que se refiere el artículo 74 del EPA, y III. El resultado que en su caso se determine.
Artículo 14.- Las comisiones dictaminadoras, tomarán en cuenta las resoluciones de los jurados calificadores en las dependencias donde existan, para emitir sus dictámenes, que se turnarán al consejo técnico para su ratificación en su caso.	ARTÍCULO 22. Para emitir sus dictámenes, las comisiones dictaminadoras, en su caso, considerarán las evaluaciones de los jurados calificadores o de los comités <i>ad hoc</i> de acuerdo con lo establecido en el EPA.
	CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES
Artículo 9o.- Las autoridades de las dependencias mantendrán comunicación constante con las comisiones dictaminadoras y les harán saber los acuerdos que el consejo técnico tome respecto de los concursos de oposición.	ARTÍCULO 23. Las autoridades de las entidades académicas y dependencias universitarias mantendrán comunicación constante con las comisiones dictaminadoras y les harán saber los acuerdos que el consejo técnico tome respecto de los concursos de oposición.
Artículo 19.- Cualquier otra cuestión no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el consejo técnico correspondiente.	ARTÍCULO 24. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el consejo técnico correspondiente.
	ARTÍCULO 25. La interpretación del presente Reglamento queda a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.
Transitorio ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Universitario, al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM.	TRANSITORIOS PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 5 de enero de 1977	Proyecto de modificación
Aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 5 de enero de 1977. Publicado en Gaceta UNAM el día 12 de enero de 1977.	SEGUNDO. Los concursos de oposición que se encuentren en trámite se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento del inicio del proceso.
	TERCERO. Las entidades académicas y dependencias universitarias armonizarán su normatividad interna, en aquellos casos que sea necesario, con las reformas del presente Reglamento, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación en <i>Gaceta UNAM</i> .
	CUARTO. Quedan sin efectos todas las disposiciones y criterios de interpretación anteriores que se opongan al presente Reglamento. <i>Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario el día ** de *** de 2025.</i> <i>Publicado en Gaceta UNAM el día ** de *** de 2025.</i>



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
CU-LU/028/26

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda
Secretaria del Consejo Universitario
P r e s e n t e

Me permito comunicar a usted que la Comisión de Legislación Universitaria, en sesión extraordinaria efectuada el día 27 de enero del presente, concluyó la revisión y análisis del proyecto de modificación al Reglamento del H. Consejo Universitario, que envió la Oficina de la Abogacía General. Después de realizar las modificaciones pertinentes, la Comisión tomó el siguiente:

Acuerdo CLU-5/26.- Recomendar al H. Consejo Universitario aprobar la propuesta de modificaciones al Reglamento del H. Consejo Universitario, conforme al documento anexo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 27 de enero de 2026
La Presidenta de la Comisión

Dra. Mónica González Contró

Anexo: el que se indica.

GGLM/DVR/LASR

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS , Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 3, fracción VII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1 y 9 de la *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México*, someto a la consideración del H. Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento del H. Consejo Universitario* , para que en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 8, fracción I de la *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México* y 6, fracción I del *Reglamento del H. Consejo Universitario* , ese cuerpo colegiado considere su aprobación.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, que tiene por fines impartir educación superior para formar personas profesionistas, investigadoras, profesoras universitarias y técnicas útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que la Universidad en ejercicio de su autonomía tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y podrá organizarse como lo estime conveniente para lograr una mejor y más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos y con ello promover y realizar acciones en favor de la comunidad universitaria.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México*, y el artículo 12 del *Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México*, la Junta de Gobierno es una autoridad universitaria en la que recaen funciones de importancia fundamental para la vida institucional universitaria en todos sus ámbitos.

Que el art 4° último párrafo de la *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México* establece que las vacantes que ocurran en la Junta de Gobierno por causa de muerte, incapacidad o límite de edad, serán designadas por el Consejo Universitario.

Que el mecanismo de designación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno recae por mandato legal en el Consejo Universitario, órgano de

mayor representatividad de la comunidad universitaria; siendo conveniente fortalecer la democracia, la certeza jurídica, la coherencia normativa y la transparencia institucional, con la incorporación expresa, en el *Reglamento Interno del H. Consejo Universitario*, de un procedimiento que detalle y sistematice, de manera ordenada, las etapas, plazos y formas de participación en la elección de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México ha asumido como principio fundamental el fortalecimiento de la vida democrática universitaria, lo cual implica promover procesos institucionales abiertos, incluyentes y transparentes, que reiteren la confianza de la comunidad en sus órganos de gobierno y en sus decisiones.

Que el cuerpo normativo apropiado para incorporar dicho procedimiento es el Reglamento del Consejo Universitario, en tanto que se refiere a supuestos y atribuciones que se ejercen por ese órgano colegiado, dentro de su régimen interior.

Que conforme al artículo 8° de la *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México*, el H. Consejo Universitario, cuenta con atribuciones para expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad, incluyendo aquellas que regulan su funcionamiento interno.

Debido a lo anterior, he tenido a bien presentar la siguiente propuesta de modificación y adición al:

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículos 1 a 37. SIN MODIFICACIÓN

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ARTÍCULO 38. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia de alguna causa que dará lugar a una vacancia en su integración, notificará por escrito a la Secretaría del Consejo Universitario (Secretaría) de manera inmediata tratándose de muerte o incapacidad o, con sesenta días de anticipación por límite de edad o vencimiento del nombramiento, con el fin de dar inicio al procedimiento de designación correspondiente previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. Recibida la notificación, la Secretaría emitirá una convocatoria a las comunidades universitarias de las entidades académicas para la presentación de propuestas de personas candidatas a cubrir la vacante.

La convocatoria deberá señalar:

- I. Los requisitos que conforme a la Ley y al Estatuto General deben cubrir las personas candidatas;
- II. El plazo perentorio para la recepción de las propuestas de candidaturas;
- III. Las formalidades que debe cubrir la presentación de las propuestas para que su recepción sea válida;
- IV. La documentación que deba acompañarse, y
- V. Las etapas del procedimiento.

ARTÍCULO 40. Las propuestas deberán dirigirse a la Secretaría, estar firmadas y acreditar la calidad de persona integrante de la comunidad universitaria que la presenta.

ARTÍCULO 41. La Secretaría realizará la validación y cotejo de las propuestas recibidas, verificando su estricto apego a las bases de la convocatoria. Para ello, dispondrá de un plazo de diez días hábiles tras el cierre de la recepción para remitir el listado de candidaturas procedentes a los Consejos Académicos de Área y del Bachillerato a fin de que dichos órganos integren una lista de hasta tres personas para enviarlas a la Secretaría para su presentación ante el pleno del Consejo Universitario, el cual elegirá por votación mayoritaria a la persona que ocupe el cargo.

ARTÍCULO 42. Los Consejos Académicos de Área y del Bachillerato tendrán 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de las propuestas, para remitir la lista mencionada en el artículo anterior a la Secretaría. Las listas serán decididas por votación mayoritaria.

ARTÍCULO 43. Recibidas las listas, la Secretaría incorporará en el orden del día de la subsecuente sesión del Consejo Universitario la determinación del nombramiento de la nueva persona integrante de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 44. En caso de declararse desierta la convocatoria, ya sea por ausencia de postulaciones o porque estas no cumplan con los requisitos formales, la persona titular de la Rectoría presentará una terna al Consejo Universitario. Lo anterior, con el fin de garantizar la debida integración de la Junta de Gobierno y la continuidad de sus funciones institucionales.

ARTÍCULO 45. El resultado de la votación será comunicado a la Junta de Gobierno para los efectos conducentes, de conformidad con la normatividad universitaria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.



Presupuesto 2026



1 Presupuesto de Ingresos

Subsidio Federal

89.8%

53,749 MDP

Ingresos Propios

10.2%

6,129 MDP

59,878
MDP

Servicios y Productos 4,419

Productos del Patrimonio 1,316

Rendimientos 1,216

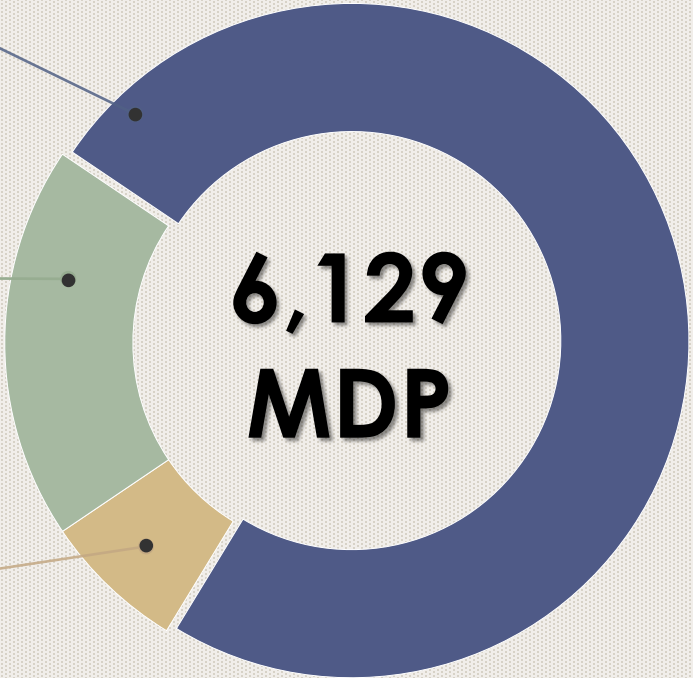
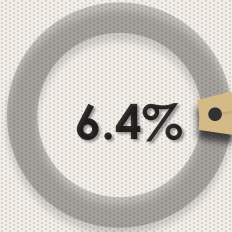
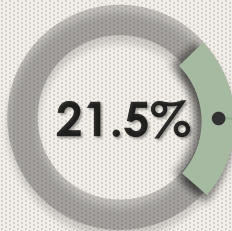
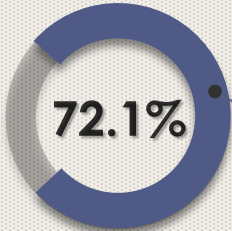
Otros Productos 100

Servicios de Educación 394

Inscripciones y Colegiaturas 32

Concursos de Selección 147

Incorporaciones y Revalidaciones 215



Presupuesto de Ingresos 2026

Subsidio Federal

53,749



89.8%

Ingresos Propios

6,129

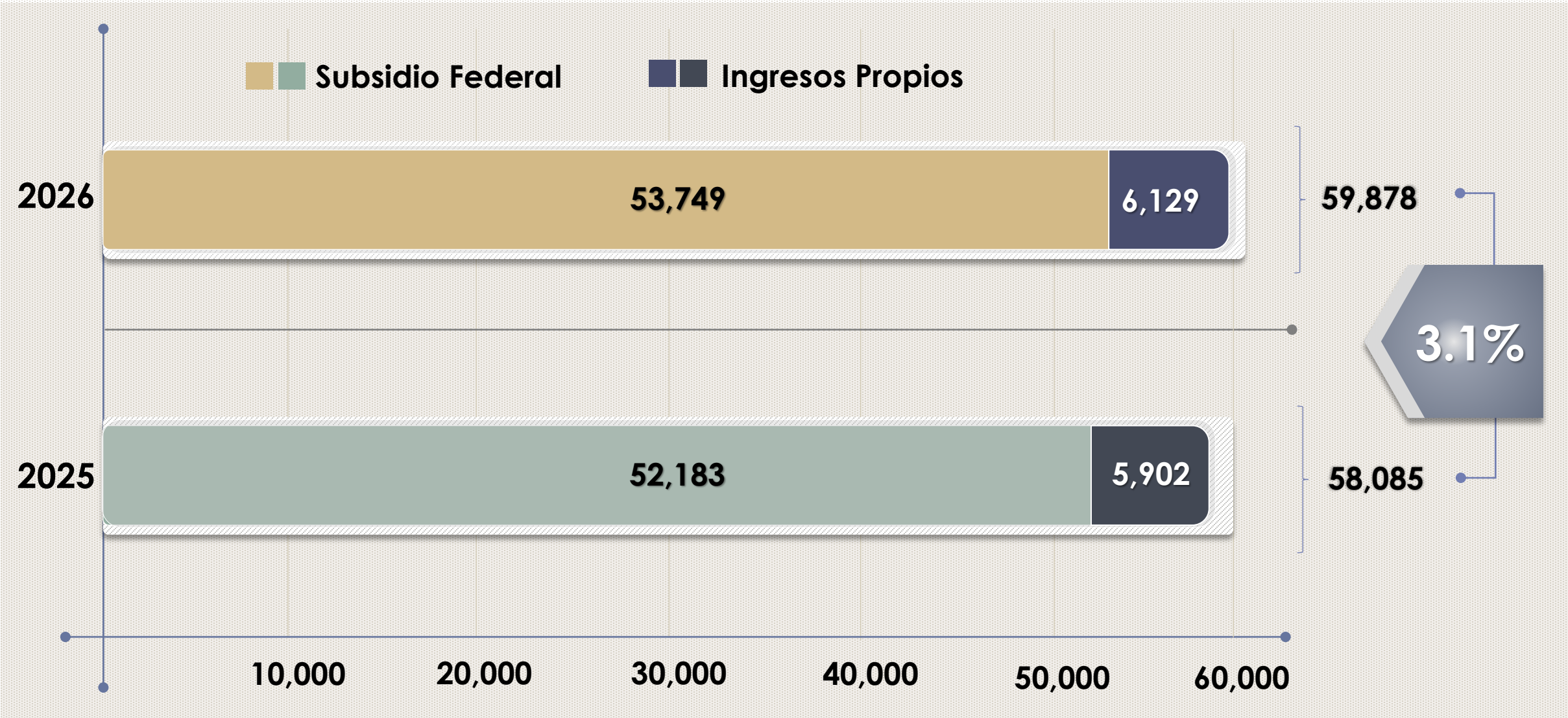


10.2%

59,878
MDP

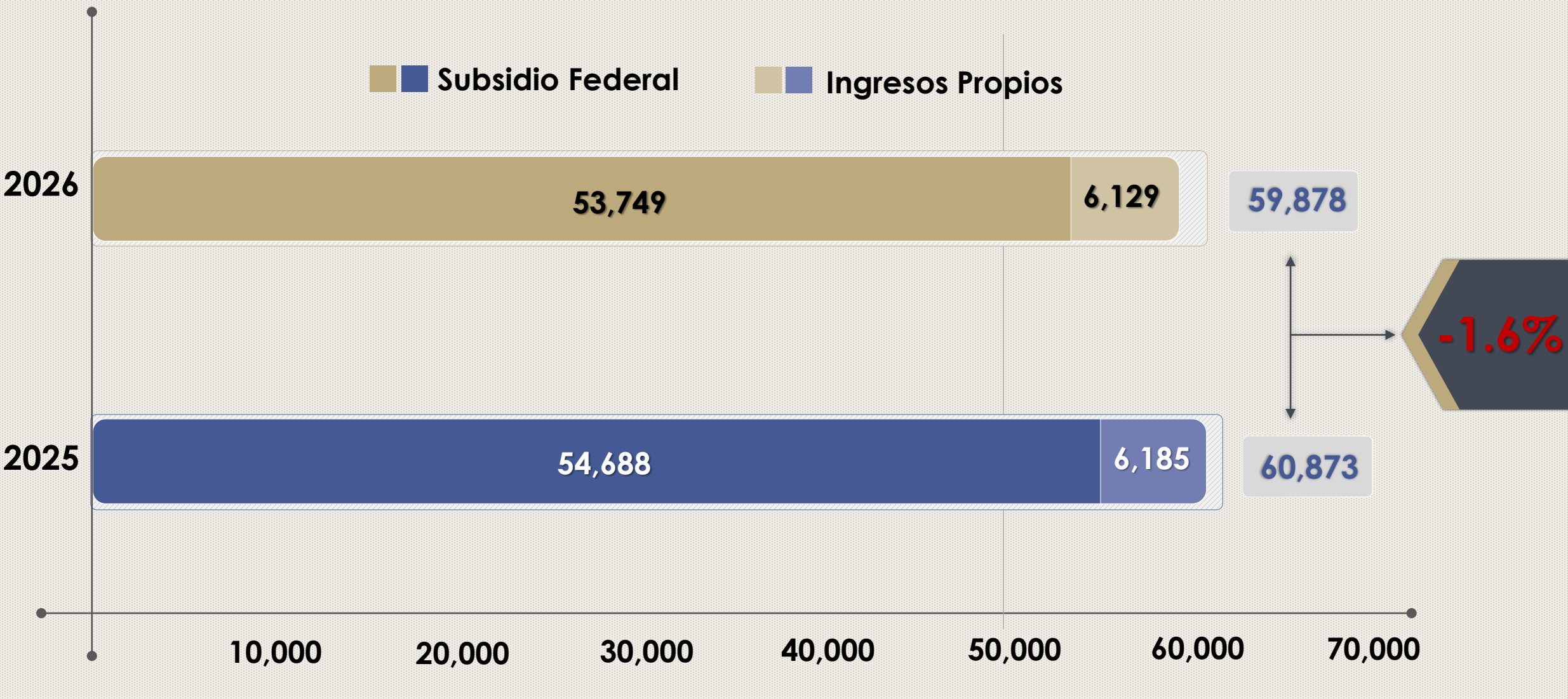
Comparativo del Presupuesto de Ingresos 2025 – 2026

(Millones de pesos)



Comparativo del Presupuesto de Ingresos 2025 – 2026

(Millones de pesos de 2026)*



* Deflactor del PIB año 2026 (estimado) = 4.8 %. Marco Macroeconómico 2025 – 2026 (PEF 2026)



2

Presupuesto de Egresos



Clasificación Presupuestal por Función



Presupuesto de Egresos 2026

Total de la Función Docencia

36,903

61.6%

A) NIVEL SUPERIOR

Programa		Asignación	%
10	Educación de licenciatura	20,562	34.3
11	Educación de posgrado	2,372	4.0
12	Educación continua, abierta y a distancia	2,209	3.7
13	Desarrollo académico en nivel superior	2,928	4.9
14	Servicios de apoyo administrativo en nivel superior	882	1.5
Subtotal Nivel Superior		28,953	48.4

Total de la Función Docencia

36,903

61.6%

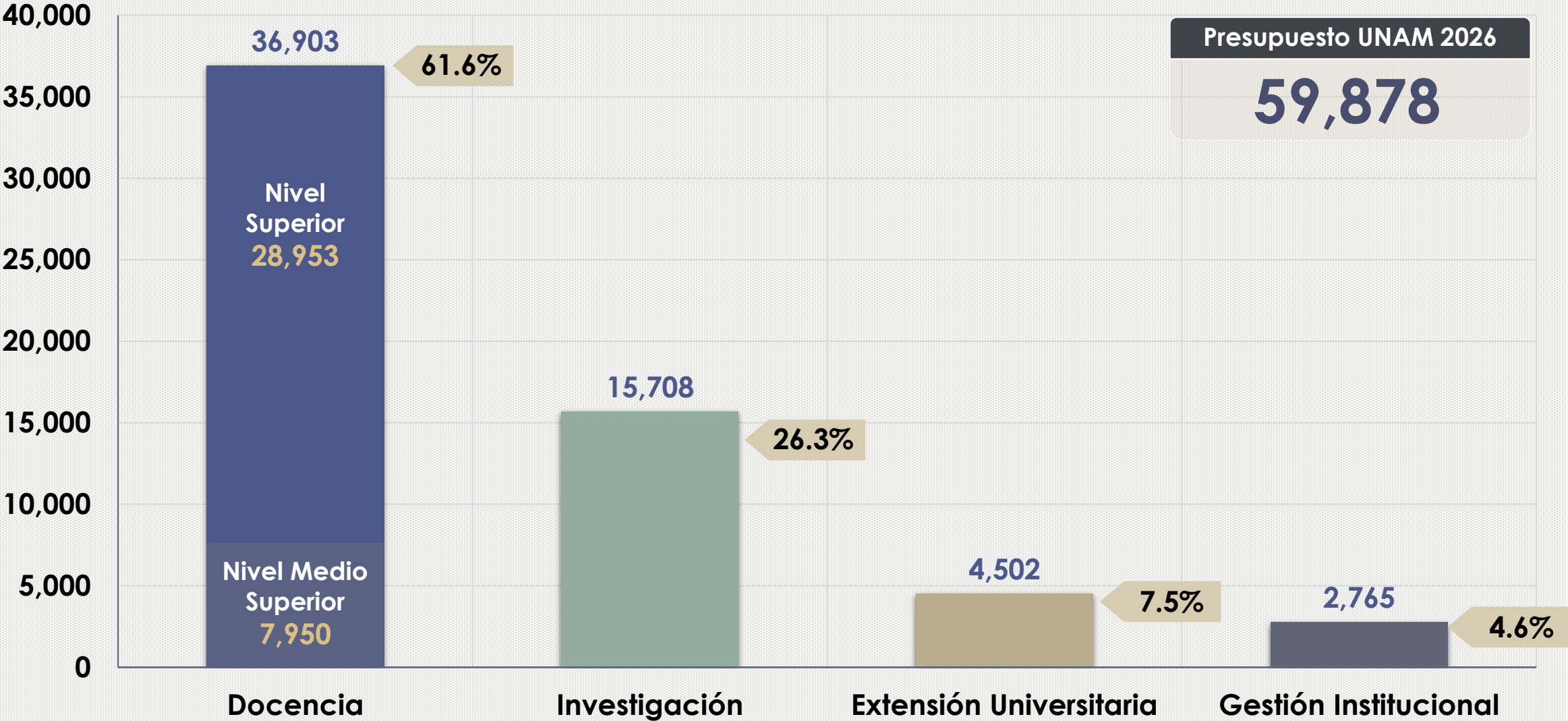
B) NIVEL MEDIO SUPERIOR

Programa		Asignación	%
21	Educación de bachillerato	6,822	11.4
22	Desarrollo académico en nivel bachillerato	862	1.4
23	Servicios de apoyo administrativo en nivel bachillerato	266	0.4
Subtotal Nivel Medio Superior		7,950	13.2

Programa		Asignación	%
31	Investigación en ciencias y desarrollo tecnológico	9,991	16.7
32	Investigación en humanidades y ciencias sociales	3,514	5.9
33	Desarrollo académico en investigación	1,681	2.8
34	Servicios de apoyo administrativo en investigación	522	0.9
Total Investigación		15,708	26.3

Programa		Asignación	%
41	Extensión y difusión cultural	3,074	5.1
42	Vinculación con la sociedad	1,184	2.0
43	Servicios de apoyo administrativo para extensión y difusión cultural	244	0.4
Total Extensión Universitaria		4,502	7.5

Programa		Asignación	%
51	Planeación y normatividad	644	1.1
52	Prestaciones institucionales	357	0.6
53	Servicios administrativos institucionales	1,034	1.7
54	Vigilancia y fiscalización	129	0.2
55	Servicios de apoyo a la comunidad	601	1.0
Total Gestión Institucional		2,765	4.6



Porcentaje de Participación

Función	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Promedio 2017-2026	
Docencia	61.0	61.0	61.2	61.3	60.7	61.0	61.5	61.7	62.1	61.6		61.3
Investigación	26.0	26.3	26.2	26.2	27.0	26.9	26.4	26.2	25.9	26.3		26.3
Extensión Universitaria	8.1	8.1	8.1	8.0	7.7	7.5	7.6	7.6	7.4	7.5		7.8
Gestión Institucional	4.9	4.6	4.5	4.5	4.6	4.6	4.5	4.5	4.6	4.6		4.6

Clasificación Presupuestal por Objeto del Gasto



Presupuesto de Egresos 2026

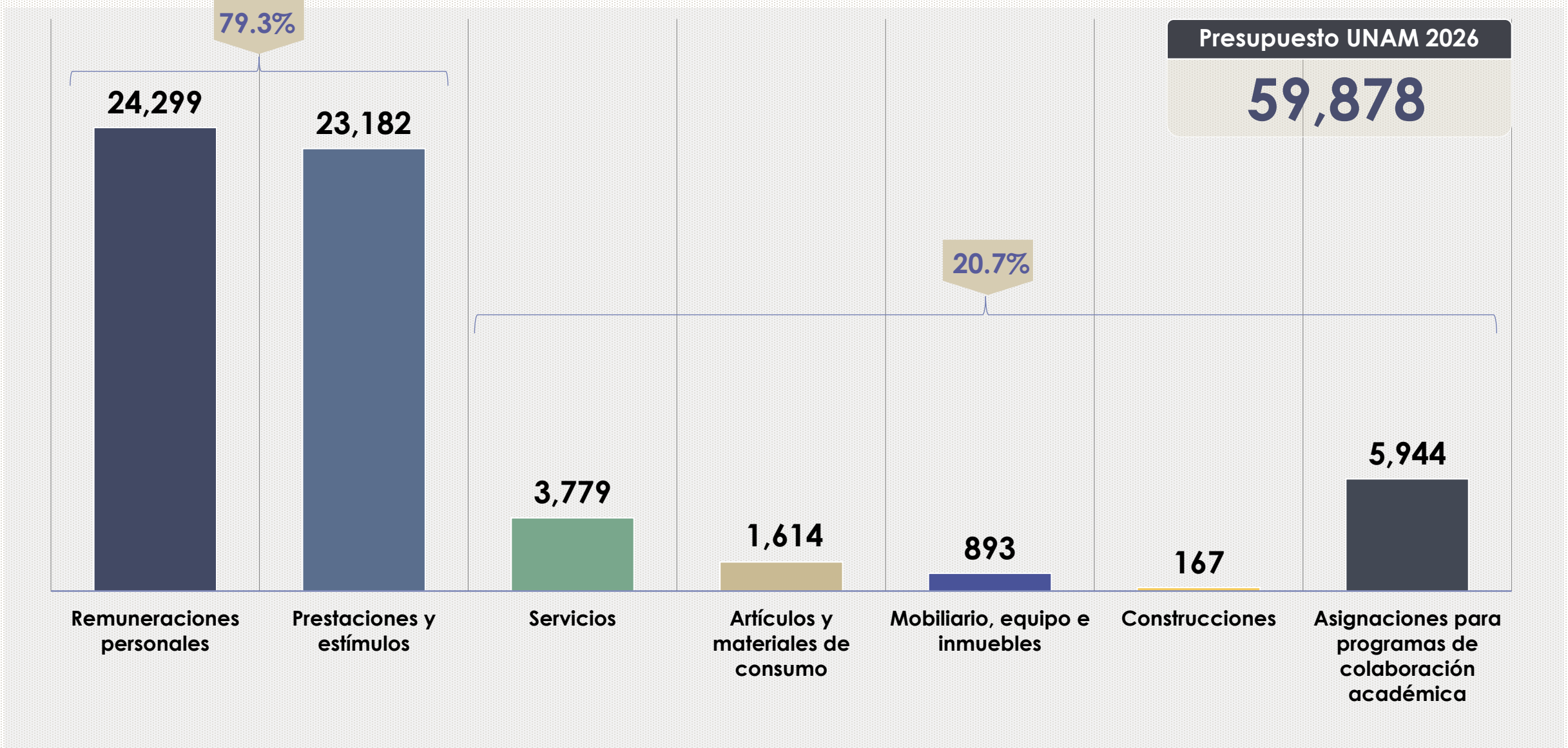
Clasificación por Objeto del Gasto

Millones de Pesos

Grupo de Gasto		Asignación	%
100	Remuneraciones personales	24,299	40.6
300	Prestaciones y estímulos	23,182	38.7
Subtotal		47,481	79.3
200	Servicios	3,779	6.3
400	Artículos y materiales de consumo	1,614	2.7
500	Mobiliario, equipo e inmuebles	893	1.5
600	Construcciones	167	0.3
700	Asignaciones para programas de colaboración académica	5,944	9.9
Subtotal		12,397	20.7
Total		59,878	100.0

Resumen de la Clasificación por Objeto del Gasto

Millones de Pesos



Clasificación Presupuestal por Ramo

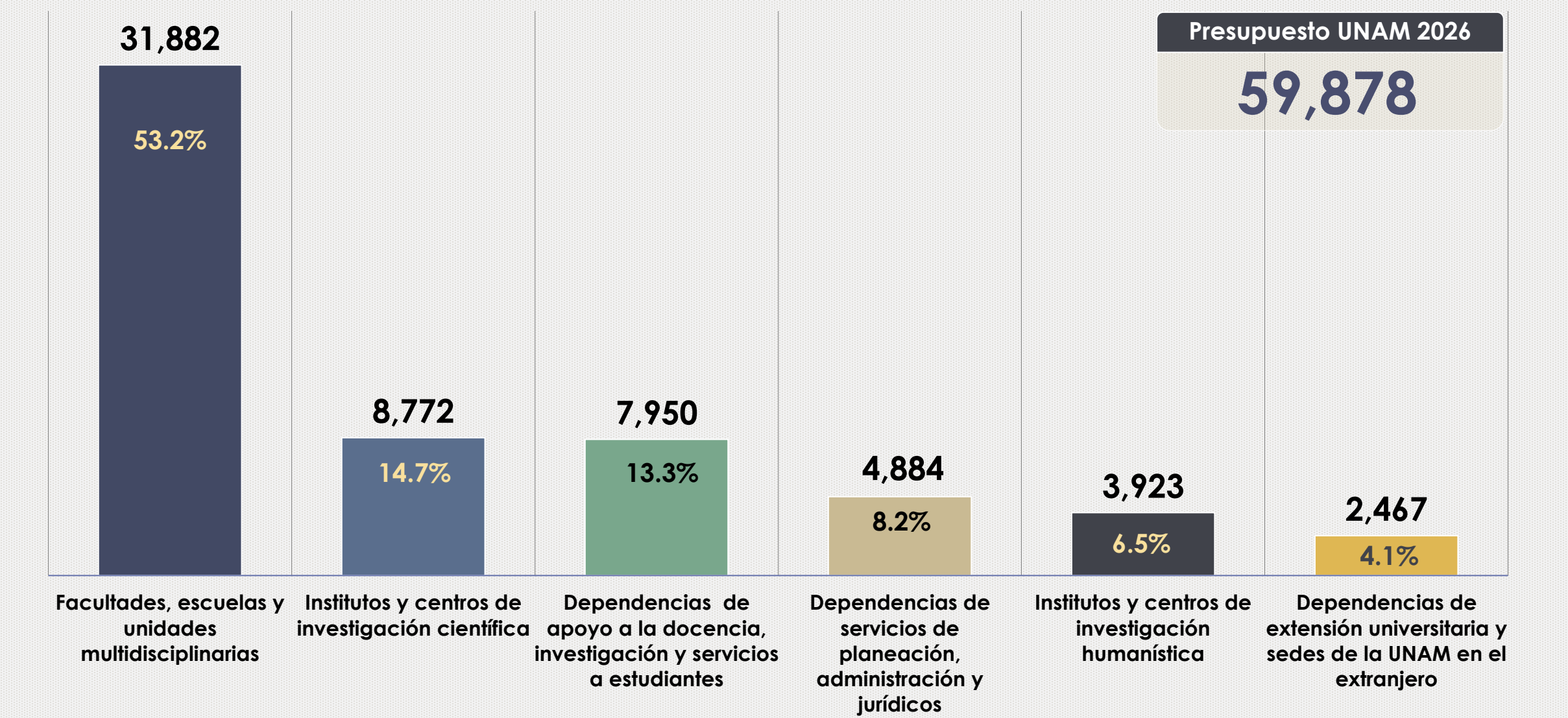


Presupuesto de Egresos 2026

Clasificación por Ramo

Millones de Pesos

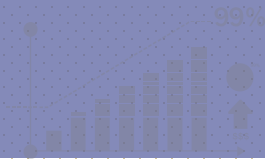
Ramo		Asignación	%
200	Institutos y centros de investigación humanística	3,923	6.5
300	Institutos y centros de investigación científica	8,772	14.7
400	Facultades, escuelas y unidades multidisciplinarias	31,882	53.2
500	Dependencias de apoyo a la docencia, investigación y servicios a estudiantes	7,950	13.3
600	Dependencias de extensión universitaria y sedes de la UNAM en el extranjero	2,467	4.1
700	Dependencias de servicios de planeación, administración y jurídicos	4,884	8.2
Total		59,878	100.0





3

Presupuesto Histórico



Presupuesto UNAM 2017 – 2026

Millones de Pesos

